Resolución Gerencial General Regional N° 176 - 2024-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 AGO 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Carta s/n, de fecha 16 de julio de 2024, presentada por la servidora Hiromi Zúñiga Jáuregui, por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 2024-00035711; el Memorando N° 002715-2024-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; la Carta s/n, de fecha 19 de julio de 2024, presentada por la servidora Hiromi Zúñiga Jáuregui, por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 2024-00036344; el Memorando N° 002776-2024-GRC/GA, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 00066-2024-GRC/GAJ, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual, es concordante con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el literal l, del artículo 35°, del Capítulo V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil así como el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reconocen el derecho del servidor civil de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el marco de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de octubre de 2015, siendo modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de octubre del 2016 y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de junio del 2017, Directiva que regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad; disponiendo en el sub numeral 5.1.3., del numeral 5.1., del artículo 5°, que: *"Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CARROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 424 Fecha: 01 AGO 2024

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386, de fecha 26 de junio de 2019, se aprobó la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"*, la cual de conformidad a lo dispuesto en el numeral IV: *"(...) es de aplicación en el Gobierno Regional del Callao, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 30057.Estan comprendidos en la presente Directiva los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios en el gobierno Regional del Callao"*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, dispone lo siguiente: *"En todo aspecto no previsto en la presente Directiva se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444"*;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento (...)"*;

Que, la figura del desistimiento se encuentra regulada en los artículos 200° y 201° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento o del recurso administrativo;

Que, en atención a la solicitud de defensa legal, solicitada por la servidora Hiromi Zúñiga Jáuregui mediante Carta s/n de fecha 24 de junio de 2024, presentada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao con fecha 26 de junio de 2024, con Expediente N° 2024-0031894 y subsanada mediante Carta s/n de fecha 04 de julio de 2024, con Expediente N° 2024-0033684, se resuelve en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 160-2024 Gobierno Regional del Callao-GRC, de fecha 16 de julio de 2024, lo siguiente: *"DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de defensa legal presentada por la servidora Hiromi Zúñiga Jáuregui, la cual comprende la Etapa de Investigación Preparatoria (Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria propiamente dicha), en los seguidos en la Carpeta Fiscal N° 906014504-2024-226-0, ante el Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, por hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao (...)"*;

Que, mediante Carta s/n de fecha 16 de julio de 2024, presentada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 2024-00035711 y mediante Carta s/n de fecha 19 de julio de 2024, presentada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 2024-00036344, la servidora Hiromi Zúñiga Jáuregui, presenta el desistimiento del beneficio del servicio de defensa legal otorgado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 160-2024 Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 16 de julio de 2024, toda vez que, mediante Disposición N° 09 de fecha 12 de julio de 2024, el Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, en relación a la Carpeta Fiscal N° 906014504-2024-2026-0, dispone: *"(...) NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA Y HIROMI ZÚÑIGA JÁUREGUI (...) por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Desobediencia a la Autoridad - en agravio del Estado y Wilson Wilver Olano Pelaes, debiendo procederse el Archivo Definitivo de todos los actuados (...)"*;

Que, mediante Informe N° 000666-2024-GRC/GAJ de fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que *"(...) en la medida que, de las cartas presentadas por*

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO · GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

REGIÓN CALLAO V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CARPOQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Folio: 179 Fecha: 01 AGO 2024

la servidora, no se puede determinar fehacientemente si se ha formulado desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4, del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde considerar que el escrito presentado constituye un desistimiento del procedimiento. Por lo expuesto, el desistimiento formulado por la servidora, determinaría el cese del procedimiento del beneficio del servicio de defensa legal otorgado, por lo que en virtud del marco legal citado, así como de lo verificado en el expediente; y, no existiendo razones de interés general ni afectación a los intereses de terceros; y, siendo que de los actuados no se advierte documentación alguna que acredite se haya realizado la contratación del abogado defensor propuesto, correspondería aceptar el desistimiento del procedimiento correspondiente (…)"; concluyendo sobre la procedencia del desistimiento presentado por la servidora en relación al procedimiento administrativo del beneficio del servicio de defensa legal otorgado, debiéndose declarar por concluido dicho procedimiento;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO · GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

Que, estando a lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el Nuevo Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 y modificatorias; y, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, el desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente al beneficio del servicio de defensa legal otorgado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 160-2024 Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 16 de julio de 2024 a favor de la servidora Hiromi Zúñiga Jáuregui, toda vez que, mediante Disposición N° 09 de fecha 12 de julio de 2024, el Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, en relación a la Carpeta Fiscal N° 906014504-2024-2026-0, dispone: *"(…) NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA Y HIROMI ZÚÑIGA JÁUREGUI (…) por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Desobediencia a la Autoridad - en agravio del Estado y Wilson Wilver Olano Pelaes, debiendo procederse el Archivo Definitivo de todos los actuados (…)".*

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, concluido el procedimiento administrativo de beneficio del servicio de defensa legal otorgado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 160-2024 Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 16 de julio de 2024, en los seguidos en la Carpeta Fiscal N° 906014504-2024-226-0, Etapa de Investigación Preparatoria, ante el Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución a la solicitante; y, a las diferentes áreas de la Entidad para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al Funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CARROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 424 Fecha: 01 AGO 2024